Número 10. Miércoles 23 de Enero de 1884. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros me ha presentado D. José de Posada Herrera; quedando altamente satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.=ALFONSO.=El Ministro de Gracia y Justicia, Aureliano Linares Rivas.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Antonio Cánovas del Castillo, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.=ALFONSO.=El Ministro de Gracia y Justicia, Aureliano Linares Rivas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado me ha presentado D. Servando Ruiz Gomez; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.=ALFONSO.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha presentado Don Aureliano Linares Rivas; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.=ALFONSO.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Guerra me ha presentado el Teniente General Don José Lopez Dominguez; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.=ALFONSO.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado el Vicealmirante D. Carlos Valcárcel y Ursel de Guimbarda; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.=ALFONSO.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado D. José Gallostra y Fráu; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.=ALFONSO.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion me ha presentado D. Segismundo Moret y Prendergast; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.=ALFONSO.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento me ha presentado D. Angel Carvajal y Fernandez de Córdova, Marqués de Sardoal; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.=ALFONSO.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Ultramar me ha presentado D. Estanislao Suárez Inclán; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.=ALFONSO.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. José de Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.=ALFONSO.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Francisco Silvela, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.=ALFONSO.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Genaro Quesada, Marqués de Miravalles,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.=ALFONSO.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Contraalmirante D. Juan de Antequera.

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.=ALFONSO.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Fernando Cos-Gayon, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.=ALFONSO.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Francisco Romero y Robledo, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.=ALFONSO.=El

Presidente del Consejo de Ministros, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Alejandro Pidal y Mon, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.=ALFONSO.=El Presidente del Consejo de Ministros, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel Aguirre de Tejada, Conde de Tejada de Valdosera,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.=ALFONSO.=El Presidente del Consejo de Ministros, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

En uso de la prerrogativa que me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitucion de la Monarquía, y conformandome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Córtes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.=ALFONSO.=El Presidente del Consejo de Ministros, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 14.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico en 8 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento comunicó á esta Direccion general en 30 de Julio último la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.:=En vista de las razones expuestas por esa Direccion general respecto á la necesidad de impulsar todo cuanto sea posible los trabajos referentes al movimiento de la poblacion de España, cuya estadística se halla encomendada á ese Centro directivo, no perdonando esfuerzo para que se lleve al corriente este importante servicio á fin de que produzca los útiles resultados que son de desear, con cuyo objeto conviene que desde luego se reclamen los datos correspondientes á los años 1879, 80, 81 y 82, en los mismos terminos en que se ha verificado la reunion de los relativos al año 1878, esto es, mediante extractos de las inscripciones del Registro civil, únicas que tienen el caracter de fehacientes y legales; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformandose con lo propuesto por V. E. se ha dignado disponer: Primero: Que se proceda sin demora á reunir los datos referentes al movimiento de la poblacion de España en los años 1879, 80, 81 y 82 por medio de extractos de las inscripciones del Registro civil que se reclamaran al efecto de todos los Juzgados municipales de la Península é islas adyacentes. Segundo: Que el gasto que ocasione la impresion de dichos documentos, así como la remuneracion de cuatro centimos de peseta por extracto que deberá continuar abonandose á los respectivos Jueces municipales, se costee por el Tesoro, haciendose el pago por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, con sujecion á las disposiciones vigentes, dentro de los creditos consignados para este servicio en el presupuesto de dicho Centro directivo. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

»Lo que traslado á V. S. para su debido conocimiento, y á fin de que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de la Real Instruccion de 9 de Febrero de 1877, se sirva V. S. adoptar las disposiciones que considere más eficaces para el mejor éxito del servicio de que se trata, apoyando, en todo cuanto de su autoridad dependa, las gestiones y medidas de la oficina de Trabajos estadísticos de esa provincia.»

Lo que he dispuesto insertar en este *Boletin oficial* para inteligencia de los Sres. Jueces municipales de la provincia, á quienes encargo eficazmente el cumplimiento de tan importante servicio, acerca del cual les comunicará las oportunas instrucciones el mencionado Jefe de trabajos tan pronto como las reciba de la Superioridad.

Soria, 21 de Enero de 1884.

El Gobernador civil,

FRANCISCO DE P. ALTOLAGUIRRE.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

Próxima ya la época en que ha de redactarse el plan provisional de aprovechamientos forestales para el año de 1884 á 1885, ó sea el que ha de regir desde 1.° de Octubre del presente á 30 de Setiembre del siguiente, se hace preciso que por los señores Alcaldes de esta provincia se remita á este Gobierno durante todo el mes de Febrero próximo nota clara y expresiva de los aprovechamientos que, ya de árboles, ya de frutos, ya de pastos, juzguen preciso aprovechar en los montes de su pertenencia, detallando las cantidades de los productos que se proponen utilizar, su especie, número de ganados y clase de estos que desean entrar á pastar en cada uno de sus montes; en la inteligencia que toda propuesta de aprovechamiento que se reciba con posterioridad al dia último de Febrero, no tendrá cabida en el indicado plan, sufriendo por lo tanto los pueblos sus consecuencias.

Soria, 19 de Enero de 1884.

El Gobernador civil,

FRANCISCO DE P. ALTOLAGUIRRE.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas para la enajenacion de las leñas que figuran en el estado que á continuacion se inserta, y teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 110 y 111 del reglamento de montes vigente, he cordado se celebre una tercera subasta que tendrá lugar el dia 4 del próximo mes de Febrero, hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de esta capital, tipo de tasacion que se señala para cada aprovechamiento en dicho estado, y con sujecion al pliego de condiciones inserto en el *Boletin oficial* correspondiente al 22 de Octubre último; encargando á los señores Alcaldes del partido de esta capital tengan expuesto al público en los sitios de costumbre el indicado *Boletin oficial* y el en que aparezca este anuncio.

Soria, 19 de Enero de 1884.

El Gobernador civil,

FRANCISCO DE P. ALTOLAGUIRRE.

ESTADO de los aprovechamientos de leñas, que deberán ser adjudicados en terceras subastas, pertenecientes á montes públicos de este distrito, segun el plan aprobado para el año forestal de 1883 á 1884 por Real órden de 5 de Junio último y segun las condiciones insertas en el Boletin oficial *de esta provincia, núm. 127, correspondiente al dia 22 de Octubre último.*

Partido de Soria.

TERMINO municipal en que radica el monte.	PUEBLO á que pertenece el monte.	Número del monte en el catálogo	NOMBRE del monte.	LEÑAS. GRUESAS. Número de estéreos de cuatro cargas.	LEÑAS. GRUESAS. ESPECIE.	LEÑAS. MENUDAS. Número de estéreos de cuatro cargas.	LEÑAS. MENUDAS. ESPECIE.	VALOR total. Pests. Cénts	Plazo para la ejecucion del aprovechamiento. DIAS.
Soria	Soria y su Tierra	237	Pinar grande	»	»	250	Roble	167	100
Idem	Id. id.	237	Idem	»	»	1000	Brezo	167	120
Idem	Id. id.	238	Razon	100	Haya rodada	»	»	37	60
Idem	Id. id.	241	Roñañuela	»	»	100	Roble	75	60
Idem	Id. id.	243	Toranzo y Sequeruelo	»	»	500	Estepa	94	120
Idem	Id. id.	245	Verdugal	»	»	200	Roble	150	85

Soria, 17 de Enero de 1884.=El Ingeniero Jefe, Alejandro Izquierdo.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Cédulas personales.—Circular.

Habiendo recogido todos los Ayuntamientos de esta provincia las cédulas personales del corriente ejercicio, y teniendo en cuenta el celo con que por todos deben ser mirados los intereses del Tesoro, espero que los Sres. Alcaldes de esta provincia no habrán perdonado medio alguno para hacer efectivas las cedulas correspondientes a su respectiva localidad, y que en cumplimiento á lo que ya se les tiene prevenido, ingresarán dentro del presente mes todos los fondos recaudados, y sin excusa ni pretexto alguno darán liquidado por completo este impuesto en el próximo mes de Febrero.

Soria 21 de Enero de 1884.=El Administrador José María Ortiz de Pinedo.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Teniendo noticia esta Administracion por que algunos Alcaldes de esta provincia no se presta á los Recaudadores de contribuciones el auxilio que necesitan para el mejor desempeño de su cometido, resultando de ello que, en vez de facilitar el cobro de cuotas de los contribuyentes morosos, dificulta su realizacion en cuanto á los hacendados forasteros más particularmente se refiere, esta oficina ha creido de su deber recordar á las expresadas autodades locales el cumplimiento del precepto que les impone el párrafo 2.° del art. 90 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, estando dispuesta en otro caso á proponer al Sr. Delegado de Hacienda el correctivo á que se hagan acreedores los Señores Alcaldes por su apatía en el importante servicio de que se trata.

Soria 18 de Enero de 1884.=Lorenzo M. y Sancha.

SORIA:=Imprenta provincial.